

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lirola y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de esa capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que aparece:

Que D. José de Silva Bisbal acudió al Ayuntamiento de Almería, en 2 de Abril del año último, pidiéndole que, previas las formalidades legales y la información testimonial que ofrecía, se declarase incapacitado al Concejal D. Juan Lirola Gómez para seguir desempeñando este cargo, porque, según pública voz y fama, era fiador del contratista de la distribución de aguas, y tenía interés indirecto en el arriendo de las mesas y casetas, casa matanza y alhóndiga de frutos, como se demostraba con los hechos de que un guardia municipal era á la vez cortador de carnes, y otro guardia dependiente del arrendatario; porque de público se sabía que Don Miguel Lirola, nombrado Fiel del matadero por el Ayuntamiento, era dependiente pagado del arrendatario de este establecimiento, y porque al contratista de la conducción de aguas se le admitió la fianza después del plazo que señala el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Aunque la instancia no se ha unido á

estas actuaciones, dedúcese que el mismo D. José Silva se quejó al Gobernador de que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 2 no se había dado cuenta de su escrito, porque dicha Autoridad ordenó al primer Teniente Alcalde, con fecha 4, que convocase á la Municipalidad á sesión extraordinaria para el día siguiente, á fin de tratar de la denuncia, y que presidiese la sesión por referirse aquella al Alcalde D. Juan Lirola.

Abierta información ante el primer Teniente Alcalde, y presentes los tres testigos ofrecidos por D. José Silva, declararon haber oído en los sitios públicos lo que éste manifiesta en su instancia al Ayuntamiento.

El mismo D. José Silva presentó al Ayuntamiento en 6 del indicado mes un acta notarial, en la que tres testigos afirman que de público se dice lo expuesto por aquél, y que el contratista de mesas, casetas, casa matanza y alhóndiga, habia entregado en la Caja municipal «el importe de las rentas que tiene hasta fin de año económico, y que con esta suma satisfizo el Alcalde ciertos créditos que tenía atrasados,» sabiendo este funcionario que tales rentas se hallaban afectas á la Compañía que tiene á su cargo el alumbrado público.

D. Bernardo Punzón, que es uno de los testigos que tomaron parte en la información practicada ante el primer Teniente de Alcalde, acudió al Ayuntamiento en 7 del citado mes de Abril, solicitando que se declarase la incapacidad, no sólo de D. Juan Lirola, sino también de los Concejales D. Luis Terriza Sicardó, D. Emigdio Barros, D. José Campos Medina, D. Manuel Toro García y D. Antonio Durán Martínez, por las causas ya expresadas; porque se decía de público que habían escrito á diferentes casas españolas y extranjeras gestionando la compra de la tubería de hierro para la distribución de las aguas y que habían garantizado su pago en determinados plazos, y porque se decía igualmente que el Fiel del Matadero visitaba todos los dias á tales Regidores después de cobrar el arbitrio de las mesas y casetas.

Con esta instancia se presentó una información hecha ante Notario, en la que seis testigos aseguran haber oído en diversos sitios lo que manifiesta el denunciante.

El mismo D. Bernardo Punzón, en una nueva instancia de igual fecha que la anterior, solicitó la declaración de incapacidad de los Regidores D. Ramón Laynez, D. Ramón Ledesma, D. Francisco Martínez García, D. Enrique Tovar, D. Eduardo Burgos Beloy, D. José Fornoví Vivas, D. Sixto Espinosa, D. Francisco Laynez, D. Francisco Domenech, D. Antonio Bueso y D. Antonio Acosta, por ser deudores á los fondos provinciales, y haberse expedido apremio contra ellos, y la de D. Alejandro Ulibarri, Don José Terriza Sicardó, D. Vicente Gay, D. Ignacio Salazar, D. Antonio Berdejo y D. Ramón Matienzo, por tener participación indirecta en el arriendo de las mesas y casetas, casa matanza y alhóndiga de frutas.

En vista de esto, el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, nombró, en el mismo día 7 á veintitres Concejales interinos para entender en las denuncias, y ordenó al Alcalde que convocase á sesión extraordinaria para el día siguiente á los citados Regidores interinos y á los propietarios cuya capacidad no habia sido protestada, á fin de que resolviesen lo procedente, y que citase también á los supuestos incapacitados para que alegasen lo que estimaran conveniente á su derecho.

Antes de esto, habia citado el Alcalde D. Juan Lirola á sesión extraordinaria, que no se pudo celebrar por falta de número; el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, dejó sin efecto la segunda citación hecha para las doce de la mañana del día 7, porque á la una se debia reunir el Ayuntamiento en sesión ordinaria, y el Alcalde, al acusar recibo de esta orden, manifestó á aquella Autoridad que, en la previsión de que no concurriese número bastante de Concejales á la sesión ordinaria del 7, citaba al Ayuntamiento á reunión extraordinaria para las cuatro y media de la tarde del 8, á fin de que se resolviese la cuestión de las incapacidades.

El día 6 de Abril hizo el Alcalde tal manifestación al Gobernador, y al siguiente esta Autoridad, habiendo oído previamente á la Comisión provincial, dejó también sin efecto la convocatoria á sesión extraordinaria, porque no procedia hacerlo mientras no se hubiese demostrado la imposibilidad de celebrar la ordinaria del 7.

A las once de la mañana del 8 previno el Gobernador al Alcalde que le acusase recibo de la comunicación anterior; hizolo así este funcionario, manifestando á la vez que quedaba suspendida la citación hecha; y pocas horas después, el mismo Gobernador ordenó al Presidente de la Corporación que convocase á ésta á sesión extraordinaria para las ocho y media de la noche, y así se verificó.

Al adoptar tal resolución, sabia el Gobernador, por habérselo comunicado oficialmente el Alcalde, que D. Gabriel Martínez Villanueva habia presentado una instancia solicitando que se declarase incapacitados á los veintitres Concejales interinos, porque tres de ellos desempeñaban funciones públicas retribuidas; porque según pública voz y fama, ocho tenían participación indirecta en el arrendamiento de las mesas y casetas, alhóndiga y casa matanza; y porque los doce restantes, también conforme se decía de público, eran deudores á los fondos municipales.

Con fecha 8 D. Bernardo Punzón expuso al Gobernador y al Ayuntamiento que, mejor informado, retiraba la denuncia de incapacidad contra los Concejales D. Antonio Acosta, D. Sixto Espinosa, D. Enrique Tovar, D. Antonio Bueso y D. Francisco Domenech.

Aquella Autoridad, sin perder momento, resolvió dar por retirada la denuncia en este punto y dejar sin efecto el nombramiento de cinco de los Regidores interinos.

En un documento encabezado con el epigrafe de «Sesión extraordinaria del día 8 de Abril de 1888», que se halla firmado únicamente por el Secretario interino de la Municipalidad, y en el cual no constan el nombre del Presidente, ni los nombres, ni el número de los asistentes, se lee que se procedió á tratar de la incapacidad de los Concejales Lirola (D. Juan), Durán, Barros, Terriza (D. Luis), Toro, Campos Medina, Ulibarri, Terriza (D. José), Gay, Gómez Salazar y Berdejo, acumulándose á esta discusión los demás expedientes de incapacidad presentados; que no se presentaron más que cuatro interesados, los cuales protestaron del acto y calificaron de calumniosas las denuncias, y que, examinados los documentos, se procedió á la votación, resultando declarada la incapacidad de D. Juan Lirola Gómez, D. Luis Terriza, D. Ignacio Gómez Salazar, D. Antonio

Durán Martínez, D. José Campos Medina, D. Manuel Toro García, D. Ramón Matienzo y D. Emigdio Barros.

Los interesados se alzaron para ante la Comisión provincial, que por mayoría acordó en 17 de Noviembre del año último mantener el acuerdo del Ayuntamiento respecto de seis de los Concejales, porque no habían hecho alegaciones ni presentado ante la Municipalidad pruebas que desvirtuasen las denuncias, y lo dejó sin efecto en cuanto á D. Luis Terriza y D. Ramón Matienzo, porque no fueron citados para la sesión de 8 de Abril ni concurren á ella, disponiendo que estos volviesen al desempeño de sus cargos, y que después de citarlos debidamente, resolviese el Ayuntamiento acerca de su capacidad legal.

Los seis Regidores declarados incapaces por las razones que exponen, y D. Luis Terriza, por entender que siendo nulo el expediente, el Ayuntamiento no se debe ocupar de sus condiciones legales mientras el denunciante no insista en su denuncia, suplican á V. E. que se sirva revocar el acuerdo de la Comisión provincial, y mandar que se les reintegre en el ejercicio de sus cargos.

La Dirección general de Administración local entiende que se debe conformar el acuerdo apelado, juicio con el cual no se halla conforme la Sección.

Esta, para no dar á la exposición de antecedentes proporciones extraordinarias con relación á la importancia del asunto de que se trata, ha omitido la enumeración de un cúmulo de incidentes ocurridos después del acuerdo de 8 de Abril; de las dificultades injustificadas á que apeló el Alcalde interino para no enviar el recurso á la Comisión provincial; de las inusitadas demoras que ésta hizo sufrir al expediente, á pesar de ser urgente por su naturaleza, y que quizá no habrían terminado aún sin las oportunas órdenes emanadas de ese Ministerio para que se resolviese el asunto, y hasta el extraño pretexto á que apeló la Comisión de que el recurso deducido para ante V. E. era extemporáneo porque su acuerdo no había sido notificado, como si este requisito, que se halla establecido únicamente en beneficio de los interesados, no se debiese entender cumplido para los efectos de la apelación que proceda, desde el momento en que aquellos se dan oficialmente por enterados de la resolución que les afecta.

V. E. conoce ya bien estos particulares, y no hay por tanto, para qué hacer relación detallada de ellos. Basta recordarlos en conjunto y censurarlos enérgicamente.

Todo en el expediente es anómalo é incorrecto. La forma y la indeterminación de las denuncias; no haberse siquiera puesto en claro la calidad de uno de los denunciados, D. Bernardo Punzón, de quien se dice en la información practicada ante el primer Teniente de Alcalde, que es empleado en los teatros, en el acta notarial redactada á su instancia en 7 de Abril, que jornalero, y en otra acta levantada al día siguiente por el mismo Notario, que empleado; la resistencia del Alcalde D. Juan Lirola en dar cuenta en la sesión del 2 de Abril de la denuncia que le afectaba, cuando no sólo los deberes que la ley le imponía, sino razones de orden moral le obligaban á dar facilidades para que se depurase si reunía ó no condiciones legales para pertenecer al Ayuntamiento; la afirmación que el mis-

mo interesado hizo de no haber recibido tal denuncia, siendo así que, según se desprende de una de las comunicaciones del Gobernador, el Secretario del Ayuntamiento había dado recibo de aquel escrito; su negativa y la de los Concejales á firmar las notificaciones que se les hacían; la resistencia de éstos á concurrir á las sesiones y otras muchas informalidades que del expediente resultan, ponen de manifiesto la pasión con que con daño evidente para los intereses generales se tratan en Almería las cuestiones referentes á las personas que desempeñan cargos públicos.

Pero si esto es lamentable por la falta de respeto que demuestra á la ley y por los perjuicios que causa á la buena administración del pueblo, lo es aún más que el representante del Gobierno en la provincia, en vez de permanecer alejado de las pequeñas luchas que el expediente revela y de limitarse á cumplir y á hacer cumplir la ley, haya intervenido con singular apasionamiento en el asunto.

No de otra suerte se explica la extraordinaria actividad que, hasta después de la reunión de 8 de Abril, imprimió á todos los incidentes del expediente; que pocas horas después de haber recordado al Alcalde el cumplimiento de la orden en que, con buen acuerdo, anuló la convocatoria para sesión extraordinaria, que se debía celebrar á las cuatro y media del día 8, le mandase citar al Ayuntamiento para las ocho y media del mismo día, sin tener en cuenta que, aun cuando urgía que se esclareciese si en realidad había Concejales que no reunían condiciones legales para serlo, la urgencia no era tan extremada que no permitiese el cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del art. 102 de la ley Municipal.

Que el Gobernador de la provincia no se mantuvo en la imparcialidad debida, lo prueba, además de lo expuesto, un hecho que envuelve verdadera gravedad: D. Gabriel Martínez Villanueva denunció de incapaces á los 23 Concejales interinos nombrados por el Gobernador, diciendo que algunos de ellos lo eran por una de las circunstancias que se suponía concurrían en los Regidores propietarios.

Dicha Autoridad no determinó cosa alguna respecto á esta denuncia, como si no se corriese el riesgo de que hallándose incapacitados los Concejales interinos fuesen nulos los acuerdos que adoptasen; pero, en cambio, se apresuró á dejar sin efecto el nombramiento de cinco de los Regidores interinos en cuanto D. Bernardo Punzón, denunciador de los propietarios, le manifestó que, mejor informado, retiraba la denuncia respecto de cinco de éstos.

Tal proceder, que la Sección no entra á calificar, merece un severo apercibimiento, como lo merecen también el Alcalde y los Concejales que formaban el Ayuntamiento en Abril del año último y la Comisión provincial.

El documento que figura al folio 70, que parece ser parte del acta de la sesión de 8 de Abril, no permite averiguar si ésta adoleció de algún defecto de forma que invalide el acto, ni las razones que hubo para estimar fundadas las denuncias referentes á ocho Concejales, é infundadas las que afectaban á los 10 restantes, que es lo que debió acontecer, puesto que, según aparece al folio 68, el primer Teniente, D. Ramón Laynez, se encargó de la Alcaldía por haber sido desestima-

da en aquella fecha la denuncia de su incapacidad.

Por tal razón, la Sección habrá de entrar en el fondo de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, que entiende deben quedar sin efecto por contravenir al axioma de derecho de que al denunciador incumbe la justificación de los hechos que denuncia, y que al denunciado le basta negar la certeza de lo que se le imputa; y como los autores de las denuncias no justificaron en modo alguno la veracidad de lo que imputaban al Alcalde y á los Concejales, su pretensión debía ser desestimada mientras no demostrasen la existencia de los motivos de las incapacidades que suponían.

A D. Juan Lirola se le atribuyó, entre otros particulares, el de ser fiador de Don Guillermo López Rull, y se halla demostrado en el expediente por medio de una certificación que tuvo á la vista la Comisión provincial, que éste constituyó por sí en 22 de Junio de 1887 un depósito de 35.271 pesetas para garantizar el contrato de abastecimiento de aguas, lo cual demuestra que, por lo menos en este punto, era infundada la denuncia.

Procede, pues, así al menos lo entiendo de la Sección, dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, lo cual no se opone á que si los denunciadores reiteran sus denuncias y presentan pruebas de la veracidad de las mismas, se abra de nuevo el expediente, y, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones vigentes, se resuelva lo que corresponda en justicia acerca de la capacidad legal de los Regidores, cuyas condiciones legales sean puestas en duda.

Se ha unido al expediente una instancia en que D. Juan Lirola pide que si se revoca el acuerdo de su incapacidad se le reponga en el cargo de Alcalde, á lo cual cree la Sección que se debe acceder, una vez que no habiendo sido separado del mismo, con arreglo al párrafo primero del artículo 189 de la ley Municipal, sino cesado en virtud de dicho acuerdo, desde el momento en que éste quede sin efecto debe el interesado ser reintegrado en los cargos que desempeñaba cuando se adoptó.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe:

1.º Dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial y disponer que los Regidores declarados incapaces sean desde luego reintegrados en sus cargos, incluso D. Juan Lirola, en el de Alcalde, sin perjuicio de que si los denunciadores reiteran sus denuncias y ofrecen justificarlas debidamente, se examinen y fallen con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 2.º Apercibir severamente al Gobernador, á la Comisión provincial y al Ayuntamiento que funcionaba en los primeros días del mes de Abril del año último.»

Visto:

Y considerando que los documentos que D. Bernardo Punzón Iribarne acompañó á su instancia de 22 de Marzo último, fueron presentados después de oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y que, por lo tanto, no pueden apreciarse por este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

propone, y mandar que, con el expediente, se acompañen para los efectos que haya lugar los citados documentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente y de los documentos que se mencionan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Martínez Santos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga á D. Eugenio Marcos Pérez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Eugenio Martínez Santos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que, confirmando el del Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga, declaró con capacidad para ser Concejal á D. Eugenio Marcos Pérez.

Habiéndose alegado por el recurrente que el referido Marcos Pérez tenía incapacidad para continuar siendo Concejal por haber sido declarado recluta disponible por el cupo de la Vid de Ojedo, en la reserva de 1883, el Ayuntamiento y la Comisión provincial desestimaron dicha causa de incapacidad, porque no se halla prevista en las leyes Municipal y Electoral, y según el art. 289 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y el párrafo tercero del art. 12 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, los soldados en situación de reserva y los reclutas en depósito pueden ocuparse donde les convenga en las tareas de su arte, profesión ó empleo y ejercer cargos públicos, sin perjuicio de acudir á las armas con presteza cuando fueren llamados al efecto:

Vistas las precitadas disposiciones y la de los artículos 41 y 43 de la ley Municipal vigente y de los artículos 8.º y 9.º de la ley Electoral;

Y considerando que las causas de incapacidad no pueden extenderse á otros casos que aquellos que taxativamente determina la ley, por lo que, no hallándose contenida en sus preceptos la que sin fundamento alega el recurrente, no es lícito privar del cargo que la elección popular confirió á D. Eugenio Marcos Pérez, de cuya inclusión en las listas tampoco se reclamó;

Opina la Sección que proceda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.	Pesetas. Cénis.
San Lorenzo.....	18 »	9 »	11 »	» »	0 60	0 50	0 90	0 30	1 »	1 10	1 10	1 25	0 03	0 03
Alcala de Henares.....	18 25	9 10	12 »	14 75	0 75	0 58	1 »	0 40	1 25	1 46	1 44	1 95	0 05	0 04
Calmenar Viejo.....	17	9 50	11 »	» »	0 70	0 68	1 20	0 20	0 78	1 »	1 »	2 10	0 04	0 04
Chinchón.....	18 32	8 10	» »	» »	0 38	0 52	0 68	0 22	0 95	1 31	1 31	2 17	0 04	0 04
Getafe.....	20 48	9 01	» »	» »	0 67	0 47	1 03	0 12	0 88	1 12	1 22	1 20	0 04	0 04
Madrid (1).....	» »	» »	» »	» »	1 28	0 75	1 10	0 85	2 »	1 80	1 80	1 73	» »	» »
Navalcarnero.....	22 »	15 »	» »	» »	0 65	0 48	1 »	0 20	0 60	» »	1 »	1 40	0 05	0 04
San Martín de Valdeiglesias.....	21 75	12 50	13 50	» »	0 60	0 60	1 »	0 15	1 25	1 20	1 20	1 25	0 05	0 03
Torrelaguna.....	16 50	9 »	10 »	» »	0 50	0 50	0 70	0 14	0 40	1 30	» »	1 75	0 03	0 03
TOTALES.....	152 90	56 21	57 50	14 75	6 13	5 08	8 61	2 58	9 11	10 29	10 07	14 80	0 33	0 29
Precio medio general en la provincia.	19 11	7 03	11 50	14 75	0 68	0 56	0 96	0 29	1 01	1 29	1 26	1 64	0 04	0 04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.....	22 »	Navalcarnero
	Idem mínimo.....	16 50	Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	15 »	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	8 10	Chinchón.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Secretario del Gobierno civil, Arturo de Madrid y Dávila.—V.º B.º—El Gobernador, Aguilera.

Secretaría.—Administración.—Negociado 4.º

Debiendo verificarse trabajos de campaña logística por los alumnos de la Academia Militar de Estado Mayor de esta capital, encargo á los Alcaldes de la provincia de mi mando, que si se presentan á su Autoridad les presten cuantos auxilios reclamen y antecedentes les pidan.

Madrid 22 Mayo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron: Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Acceder á la instancia de D. Vicente Benlloch y Pascual, que solicita un plazo hasta el mes de Septiembre próximo, para que su hijo Vicente Benlloch Urbero, alistado en el distrito del Hospicio para el

reemplazo del corriente año, se presente ante esta Comisión para su reconocimiento y clasificación.

Oficiar al Jefe de la primera zona militar, á fin de que remita certificación en que conste si el mozo Enrique Ebrero Ramiro, alistado en el distrito del Centro para el reemplazo de 1886, redimió su suerte á metálico, número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente de cupo, para en su vista resolver acerca de la instancia solicitando la devolución de la cantidad consignada para la redención de dicho mozo.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso, á fin de que se sirva informar respecto á la excepción alegada por el mozo Federico Ortega Almirón, con el fin de dar el curso correspondiente al recurso entablado por dicho mozo contra el fallo de esta Comisión, que le declaró soldado sorteable para el reemplazo de 1889.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina, á fin de que se sirva informar acerca de la excepción alegada por el mozo Eleuterio Tarancón Ruiz, á fin de dar la tramitación correspondiente al recurso interpuesto por dicho mozo, contra el fallo de esta Comisión, que le declaró soldado sorteable para el reemplazo de 1889.

Manifiestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver al Ayuntamiento de Madrid, para que subsane las omisiones cometidas, el expediente instruido en dicho Ayuntamiento, con objeto de obtener la correspondiente autorización superior, para realizar la permuta de terrenos concertada entre la citada Corpora-

ción municipal y Doña Rufina Martín de Vidales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 8 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar soldado sorteable, por haber cesado la excepción, según comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, al mozo Antonio Oña y Cobos, alistado en dicho distrito para el reemplazo de 1888.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que cabe desestimar por improcedente la instancia del ex Secretario municipal de Majadahonda D. Tomás Esteban, en que solicita se despoje de su investidura al Sr. Alcalde del expresado pueblo.

Interesar del Sr. Gobernador de la provincia que ordene al Sr. Alcalde de Villa del Prado, que remita con la brevedad posible las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto adicional de 1887 á 88, á fin de que el mencionado presu-

puesto pueda obtener la sanción que se solicita.

Se dió cuenta del expediente relativo al recurso interpuesto por D. Fernando Soldevilla, contra el acuerdo de la Diputación provincial, por el que se le declaró cesante, por supresión, del destino de Oficial de la Secretaría; y la Comisión provincial acordó pasar este asunto al ponente en turno Sr. Cunill, uniéndolo al expediente el relativo á los exámenes sufridos por los funcionarios á que el negociado se refiere.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 9 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Vallecas

49 Alejandro Moya Romero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Alcobendas

13 José Dorda Iglesia.—Pendiente de expediente.

Villarejo de Salvanés
13 Mariano Gutiérrez Alonso.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

El Pardo
11 Tomás Salinas López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Carabanchel Bajo
9 Nicasio Cedrón González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Villaverde
9 Domingo del Río Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Canencia
4 Isidro Iglesia López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Lozoya
5 Santiago Sanz Ruiz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Navas de Buitrago
2 Deogracias Hernanz del Pozo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Valdemanco
5 Plácido Blanco Velázquez.—Reconocido, útil. Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio
23 Angel Rodríguez Aguilar.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
35 Arturo García y García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
226 Fernando Gómez Zapatero.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
263 Luis García Salvador.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Congreso
33 Donato García Ruiz.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
38 Gabriel Crespo Cobo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
201 Manuel Fuentes Sánchez.—Pendiente de expediente.

Hospital
72 Antonio Casas Ariño.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
144 Mateo Villanueva Quintanilla.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
217 Santiago Abascal Calleja.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
219 Germán Savé Martín.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
255 Mauricio Casas López.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Buenavista
8 Andrés Martínez Prado.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
337 Joaquín Montes Moya.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
340 Manuel Peñalva Candela.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Palacio
172 Luis Barber Sánchez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
312 José López Acevedo.—Inútil: excluido totalmente.

Centro
93 Ramón Prieto Sánchez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Inclusa
6 Andrés Briones Sáez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
151 Antonio Rodríguez López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
221 Gonzalo López Navarro.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

346 José García Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

El Alamo
2 Daniel Orgaz Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
3 Isidro Alonso Recas.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.
7 Lino Ortega Ordaz.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
8 Santos Rufo Portillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
9 Gregorio Ortega Portillo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Boadilla del Monte
1 Rogelio Nicolás Maluenda.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Navalcarnero
1 Felipe Arribas Milla.—Talla, 1'390 milímetros: soldado sorteable.
25 Ramón Fernández Arribas.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

Villamantilla
1 Miguel Millán Adeva.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.

Villanueva de la Cañada
2 Doroteo Granizo Patiez.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villanueva de Perales
3 Eduvigis Anastasio Rodríguez González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

El Alamo
3 Pedro López Ortega.—Inútil: excluido totalmente.
5 Pío Expósito.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Aldea del Fresno
1 Aquilino Cuenca López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
3 Francisco González Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Brunete
1 Pablo del Castillo Avilés.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.
4 Marcos Huete Granizo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Chapinería
3 Avelino Eulogio Rico Domínguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
7 Narciso Víctor Cabeiro Roelnillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
8 Hipólito Casiano Castañero Aguado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Pozuelo de Alarcón
8 Abdón Senén Alonso Muñoz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Quijorna
4 Jesús Solarana Ramos.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villamantilla
1 Román Martín de Haro.—Exceptua-

do: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villanueva de Perales
5 Andrés Evaristo González Nieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Congreso
35 Vicente Beamud Ruiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Brunete
3 Raimundo Merinero Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
4 Patricio Barrero Panadero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

6 Mariano Valbuena Panadero.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
10 José Rodríguez Avilés.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Chapinería
2 Vicente Domínguez Panadero.—Falleció.
6 Luis Eusebio Moya Rodrigo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Sevilla la Nueva
1 Manuel Gumersindo Guñolero de la Torre.—Talla, 1'515 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Villanueva de la Cañada
2 Hilario Antonio Hernández Sánchez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Hospital
5 Carlos Alviso de la Serna.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

REVISIÓN.—Segundo reemplazo de 1885.

Latina
299 Juan Gras Martínez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 23 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 24 y 25 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta capital, hago saber:

Que por providencia de hoy se ha acordado vender en pública almoneda las seis partidas de mármoles embargadas en la estación de Atocha á D. Teodosio Navarro, en expediente administrativo que contra el mismo se sigue.

Los efectos se consideran valorados por la tercera parte de la tasación que sirvió de tipo en la subasta, que se verificó el día 8 del corriente.

Efectos en almoneda

TASACION PRIMITIVA
Plas. Cta.

Doce fregaderos de mármol, de metros 1'25 unos y 0'90 otros de largo, por 0'50 de ancho, á 45 pesetas uno...	540
Dos baños de mármol, de largo 2 metros por 0'75 ancho, á 125 pesetas.....	250
Uno id. id., id. 1'75 por idem, á 95 pesetas.....	95
Cuarenta pilillas para fuente; varios tamaños, á 15 pesetas una.....	600
Siete fregaderos de mármol, de metros 1'15 largo hasta 0'85 algunos por 0'50, á 45 pesetas.....	315
Dos baños, 1'80 largo por 0'70 ancho, á 95 pesetas uno...	190
Catorce tablas mármol, metros 2'25 largo por 0'80 ancho, á 1'15 pesetas pie....	386 40
Diez y seis tablas de id., idem 1'75 id por 0'80 id., á 1'15 pie.....	358 72
Veintidos id. id., id. id. por 0'66 id., á 1'15 pie.....	404 80
Seis id. id., de varias medidas.	90
Ocho fregaderos, dos pilas cada uno, varias medidas, á 40 pesetas uno.....	320
Seis id., de una pila, varios tamaños, á 30 pesetas uno.	180
Seiscientos sesenta y seis losetas de mármol, á 0'42 metros en cuadro; á 0'90 centímetros una.....	599 40
Quinientos diez y seis id., á 0'42 metros en cuadro, á 0'90 una.....	464 40
Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro id., á 0'28 idem, id., á 0'50 una.....	2.727
TOTAL.....	7.520 72

La almoneda tendrá lugar desde el martes 21 del corriente hasta el 25 del mismo mes, en la estación de Atocha, muelles 6, 10 y 11.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la ley de 2 del actual, y de lo dispuesto en el cap. 3.º de la ley Municipal vigente, el Excmo. Ayuntamiento ha resuelto que el empadronamiento general de los habitantes de esta villa y su término se verifique dentro del presente mes, dando principio el día 25 y terminando el día 31 del mismo.

Al efecto, los agentes repartidores, que lo serán los Alcaldes de barrio, inspectores de policía urbana y guardias mu-

municipales, distribuirán á domicilio hojas de inscripción dobles, impresas, que deberán ser llenadas por los cabezas de familia, autorizándolas con su firma y devolviéndolas dentro del expresado término á los mismos comisionados.

Con el fin de evitar confusión en las operaciones que después de verificado el empadronamiento produce el movimiento de población á que se refiere el art. 18 de la citada ley Municipal, el empadronamiento de los sirvientes se verificará en hojas separadas impresas, también dobles, que igualmente distribuirán los agentes repartidores, para que sean llenadas por los cabezas de familia en la forma expresada.

En su virtud, para que tan importante operación tenga lugar con la debida puntualidad y resulte con la exactitud que la ley determina y se propone el Excmo. Ayuntamiento, tanto los agentes repartidores como los vecinos, además de tener presentes las disposiciones de la instrucción aprobada por esta Alcaldía con sujeción á las bases acordadas por la Corporación municipal, se atenderán á las reglas siguientes:

1.ª El cabeza de familia inscribirá por duplicado las hojas que se le entreguen, así de familia como de sirvientes, y las firmará en el lugar designado en las mismas, quedando personalmente responsable de las faltas que contengan.

2.ª Las hojas de inscripción de cada cuarto ó habitación, han de comprender á todas las personas que en él habitan en 25 del presente mes, y á todos los individuos de la misma familia que se hallaren en dicha fecha temporalmente ausentes.

Las hojas de sirvientes comprenderán á todos los individuos de ambos sexos que en la misma fecha estén al servicio de cada familia.

3.ª La inscripción de los habitantes en las hojas se efectuará en el orden siguiente: primero el cabeza de familia, siguiendo á éste la mujer, hijos y parientes por grados de parentesco, y por último los huéspedes y dependientes si los tuviere.

En las hojas de sirvientes se inscribirá primero á los varones y luego á las hembras ateniéndose en lo posible al orden que resulta de la clasificación del servicio doméstico.

4.ª Los dueños de fondas, posadas, casas de huéspedes y de toda clase de establecimientos donde se hospeden personas ajenas á la familia, además de llenar la hoja correspondiente á ésta, y la de los sirvientes, llenarán otra, en la que inscribirán á todos los que pernocten en el establecimiento, cuidando muy especialmente de la casilla destinada á expresar la residencia habitual de cada individuo.

5.ª Los que contravinieren á las disposiciones de la instrucción y de este bando serán denunciados ante la Autoridad de los Sres. Tenientes de Alcalde que impondrán gubernativamente la multa que estimen conveniente, según los casos, con arreglo á lo prescrito en el art. 22 del reglamento de 6 de Mayo de 1871, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

6.ª La falsedad de los datos que se estampen en el padrón, ó en las hojas de declaraciones para formarlos, dará motivo, cuando constituya delito, á los procedimientos criminales á que haya lugar, con arreglo al capítulo IV, título IV, libro II del Código penal.

Siendo el padrón ultimado con las formalidades que las leyes y disposiciones vigentes establecen, un instrumento público, solemne y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos, y de fundamento para la declaración de los más preciosos derechos del individuo, tanto civiles como políticos, me prometo de la ilustración y cultura de los habitantes de esta Villa, que acudirán solícitos al llamamiento de la ley, facilitando los datos que por las hojas de inscripción se reclaman y devolviendo éstas á los comisionados con toda puntualidad.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—José Abascal.

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Presupuestos municipales del interior y del ensanche para el año económico de 1889-90.

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo se autorice la transferencia de un crédito de 6.000 pesetas de las economías obtenidas en el capítulo primero, art. 1.º, concepto 8.º, «Gastos de Ayuntamiento,» al mismo capítulo, art. 3.º, concepto 7.º

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo se faculte al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, para que ultime con el Excmo. Señor Ministro de Hacienda el aumento de las patentes sobre alcoholes.

Idem id. id. la concesión para aprovechamiento de basuras y materias fecales.

Idem id. id. se subaste por cuatro años la instalación de pavimentos de madera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Cadalso

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio y por término de 15 días, la matrícula de subsidio industrial de esta población para el año de 1889-90, en cuyo término pueden hacer los interesados las reclamaciones oportunas.

Cadalso 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Eugenio García.

Canillas

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Canillas 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Canillas

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el inmediato año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Canillas 17 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Guadarrama

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho

días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Guadarrama 16 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

Morata de Tajuña

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, la matrícula del subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1889-90, para que, los que deseen, puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere.

Morata de Tajuña 16 de Mayo 1889.—El Alcalde, Domingo Rodelgo.

Navas de Buitrago

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año de 1889-90, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría, por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Navas de Buitrago 12 Mayo de 1889.—El Alcalde, Cándido Martín.

Navas de Buitrago

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Navas de Buitrago 12 Mayo de 1889.—El Alcalde, Cándido Martín.

Nuevo Baztán

Se halla expuesto al público, por término de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el año económico de 1889 al 90 por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados; pasado el tiempo marcado no se oirá ninguna reclamación.

Nuevo Baztán 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Lope Rodríguez.

Oteruelo del Valle

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1889 á 90 para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Oteruelo del Valle 10 de Mayo 1889.—El Alcalde, Bruno Sanz.

Oteruelo del Valle

La matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1889 á 90 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Oteruelo del Valle 10 de Mayo 1889.—El Alcalde, Bruno Sanz.

San Sebastián de los Reyes

Se halla terminada y de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, el reparto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio económico del 1889-90. Lo que se hace público á fin de que este vecindario queda hacer las observaciones que estime convenientes.

San Sebastián de los Reyes y Mayo 16 de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Torrelaguna

Por falta de asistencia de la mayoría de señores comisionados por los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, no ha podido tener lugar el examen y aprobación del presupuesto carcelario para el año de 1889-90, á que se convocó por anuncio fecha 6 del actual, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15.

En su consecuencia, se convoca nuevamente á los expresados Ayuntamientos y al indicado fin para el día 30 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, á la Sala Consistorial de esta villa, advirtiéndole que con los señores comisionados que asistan se acordará.

Torrelaguna 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

Villamanrique de Tajo

El padrón de cédulas personales de este pueblo y la matrícula industrial y de comercio para el año de 1889-90, están de manifiesto por término de 10 días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamanrique de Tajo 7 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Isaac Vara.

Villar del Olmo

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1889 á 1890, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante dicho plazo se admitirán reclamaciones.

Villar del Olmo á 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Nicolás Herrero y Tardón, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 22 de Abril último, señalando el día 6 del próximo Junio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Severo Fernández Suizo, Juana Collado, Toribia Suárez Velázquez y Miguel García Martín, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

SEVILLA

D. Francisco de Góngora, Escribano de Cámara, habilitado para el despacho de la de D. Bernabé Asensio en la Audiencia territorial de Sevilla.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Fernández de Rodas, Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Magistrado instructor de las actuaciones que penden en este Tribunal,

procedentes de Las Palmas, sobre recusación propuesta por Doña María del Pino Llarena y Casabuena, en concepto de madre y representante legal de su menor hija Doña Dolores Manrique de Lara y Llarena, de los Sres. Magistrados de aquella Audiencia, en la causa que á instancia de la misma se sigue por raptor de dicha menor, se cita y emplaza á la Doña María del Pino Llarena y Casabuena para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicha provincia y en el de esta capital, se persone en este Tribunal y en referidas actuaciones por medio de Procurador, con poder bastante á sostener su acción; apercibida que de no verificarlo le pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dado en Sevilla á 13 de Mayo 1889.—Francisco de Góngora.

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel Díaz y Rodríguez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas en el distrito de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden los artículos 60, 83 y 105 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo al padre ó madre del Médico primero fallecido en la Isla de Cuba D. Gabriel Donaire Soriano, llamados D. Gabriel y Doña Isabel, residentes en Madrid, cuyo domicilio se ignora, y en caso de que no estuvieren, á cualquier pariente cercano que pueda responder á un interrogatorio enviado por el batallón de Cazadores de Isabel-II, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Ponciano, núm. 3 duplicado, principal izquierda, cualquier día incluso los festivos, de once á doce de la mañana, con el fin de que presten declaración en el expresado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Mayo 1889.—Manuel Díaz y Rodríguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Don Lucio Alcide Marié, que fué vecino de esta Corte, calle del Arenal, núm. 1, soltero, intérprete, de 40 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de 13.000 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y conducción á la prisión celular del indicado sujeto, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 20 Abril 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, á mi testimonio, en 18 del actual, en los autos entablados por D. Luis Díez Luis contra Don Eustaquio Martínez, vecino de Vallecas, sobre pago de pesetas, que se hallan en ejecución de sentencia, se anuncia la venta en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 25 de Junio, á la hora de la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, de las siguientes fincas que radican en el término municipal de Vallecas:

Una huerta al sitio denominado de Los Estragales, con árboles frutales, en la que existe una casita para el hortelano, una noria con su estanque, un cercado de fábrica para conejera y regueras en parte de ladrillo para el riego; cuya superficie consta de 34 áreas, 24 centiáreas, equivalentes á una fanega y siete celemines.

Una tierra de labor lindante con dicha huerta, que es una longuera en dos partes, con una cabida de 12 áreas, 21 centiáreas, ó sean cuatro celemines y nueve estadales; tasadas ambas fincas en junto en 4.275 pesetas, á rebajar cargas.

Una viña al sitio denominado Almodóvar, de unas 500 á 600 cepas, muy abandonada, de una hectárea, 10 áreas y 18 centiáreas; tasada en 180 pesetas, y

Una tierra de labor en La Veredilla, su cabida 19 áreas, 94 centiáreas; valorada en 120 pesetas.

El pliego de condiciones, bajo el que salen á subasta, con los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en el despacho de la Escribanía de mi cargo, Hortaleza, 85, todos los días no feriados hasta el del remate de ocho á doce de su mañana, á disposición de los licitadores; y se advierte que para tomar en la subasta es necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del importe de tasación de la finca que se licite, sin que se admita postura que no cubra el total de la tasación.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—Juan Joaquín Jiménez. 138

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de indemnización y costas en que ha sido condenado Victor Rosado Serna, natural de Cadalso, vecino de Madrid, en causa por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno, los bienes siguientes embargados al procesado:

- | | |
|---|-------|
| | Ptas. |
| 1.ª—Una casa situada en Cadalso y su calle Real, señalada con el número 4, que mide 600 pies cuadrados y 30 un corral que en la misma existe: linda por la derecha con otra de Andrea Serna; izquierda y espalda con otra de Felipa Rozas; tasada en seiscientas sesenta y tres pesetas. | 663 |
| 2.ª—Una viña en Vallehernando, término de Cadalso, con 400 cepas y 12 higueras, de haber una fanega de 400 estadales: linda por el Norte herederos de Antonio Lima; Mediodía finca de Lorenzo García; Saliente otra de Eusebio Alvarez y Poniente otra de D. Pedro María Lizana; tasada en setenta y cinco pesetas. | 73 |

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Cadalso el día 12 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 16 de Mayo de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

MAJADAHONDA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este término, dictada en juicio verbal seguido en el Juzgado de igual clase del Hospicio de Madrid, á instancia de D. José de la Morena y Valle, como cesionario de D. Javier Díaz Prieto contra D. Manuel Alvarez Alonso y su esposa Doña María Guillén, se saca á pública subasta una era situada en este término y sitio de Pozo Millán, tasada en 1.000 pesetas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo tener efecto el acto el día 5 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Para tomar parte en la misma, se depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

Majadahonda y Mayo de 1889.—El Juez municipal, Cirilo Montero.

MAJADAHONDA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este término, dictada en juicio verbal seguido en el Juzgado de igual clase del distrito del Hospicio de Madrid, á instancia de D. José de la Morena y Valle, como cesionario de D. Javier Díaz Prieto contra D. Manuel Alvarez Alonso y su esposa Doña María Guillén, se saca á pública subasta una viña, de haber de dos fanegas, sita en el término y sitio llamado de la Eregera, tasada en 100 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo tener efecto el acto el día 5 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Para tomar parte en la misma se depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

Majadahonda y Mayo de 1889.—El Juez municipal, Cirilo Montero.

ANUNCIOS

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados

Balance general en 31 de Diciembre de 1888

ACTIVO	
Caja	19.564 66
Cartera	140.881 51
Almacenes	20.428 09
Primer establecimiento	2.924.909 02
Renovación de vía (gastos amortizables)	95.953 18
Deudores	29.087 90
TOTAL	3.230.826 36
PASIVO	
Capital	1.300.000
Emisión de obligaciones	1.312.000
Fondo de reserva	30.928 89

Acreeedores	142.779 97
Pérdidas y ganancias	43.117 30
TOTAL	3.230.826 36

El Jefe de Contabilidad, Cristino L. de Guevara.—El Director, Gil Meléndez y Vargas.—El Presidente, H. El Marqués de Argelita. 61.—P.

La Urbana

COMPANÍA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA
Balance general en 31 Diciembre 1888

DEBE	
	Francos
Accionistas	3.750.000
Caja	18.973 75
Banco de Francia	10.808 23
Renta francesa 3 por 100 (75.500 francos de renta 3 por 100)	2.060.097 40
Idem id. 3 por 100 amortizable (1.200 francos amortizable)	31.092
Idem id. 4 1/2 por 100 (76.500 francos de renta 4 1/2 por 100)	1.766.415 75
Obligaciones territoriales (1.000 obligaciones)	390.000
Idem del Banco Hipotecario (2.330 obligaciones)	787.780
Idem del Oeste (1.008 obligaciones)	360.228 80
Idem del Este (1.940 obligaciones)	677.060
Idem de París, Lyon, Mediterráneo (400 obligaciones)	141.350 70
Idem Argelinas (530 obligaciones)	69.841 87
Idem de la Villa de París 1871 (122 obligaciones)	48.136 83
Idem Tunecinas (300 obligaciones)	147.615 65
Idem del Este Argelinas (800 obligaciones)	276.825
Inmuebles calle Le Peletier, 8 y 10	1.400.000
Efectos á recibir	54.438 45
Banqueros de la Compañía	1.384.979 93
Deudores diversos	134.586 91
Agencias diversas (primas y saldos)	511.105 26
Primas de París á cobrar	149.258 36
Placas (valor de las existentes en almacén)	4.239 74
Primas á recibir en París y en las Agencias en 1889 y en los años siguientes	36.896.458 41
Siniestros (á recibir de los reasegurados y por consecuencia de recursos)	429.498 47
Valores en depósito por fianzas	947.997 50
	52.388.288 03

HABER

Fondo social	5.000.000
Reserva en aumento de capital	3.000.000
Idem para riesgos en curso	1.691.000
Idem para eventualidades	1.000.000
Primas á recibir por los seguros de 1859 á 1901 y otros	36.896.458 41
Compañías reaseguradoras	343.179 98
Acreeedores diversos	210.575 19
Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reasegurados)	1.226.983 06
Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la Caja de la Compañía, según contrato Impuesto del Registro	260.050
Fianzas	197.849 74
Caja de previsión de los empleados	947.997 50
Dividendo	351.714 98
Participación de la Dirección	800.000
Ganancias y pérdidas	20.000
	442.479 17
	52.388.288 03

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Representante general en Madrid, José Moreno Elorza. 60.—P.